

Montevideo, 10 de junio de 1993.

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE. . . . .

PRESENTE.

El Consejo de Educación Secundaria en Sesión de fecha 3 de junio, dictó la siguiente resolución:

VISTO: la necesidad de poner en vigencia un Reglamento para la utilización de omnibuses de ANEP obtenidos por donación modal de Acción Solidaria a efectos de transportar alumnos en zonas necesitadas

CONSIDERANDO:

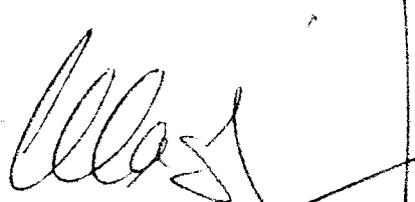
Que el proyecto de Reglamento agregado cumple los requisitos necesarios como marco normativo para la utilización de los vehículos afectados a la administración de Secundaria.

RESUELVE:

1) Aprobar el Proyecto de Reglamento para la utilización de Omnibuses afectados al Organismo para el Transporte de alumnos a centros de estudios.

2) Disponer que las Direcciones liceales que presidirán las Comisiones Administradoras comunicarán la integración de los mismos y que éstas efectúen un informe primario de lo necesario para comenzar la utilización o mantenimiento del servicio establecido.

vco  
23.



PROF. RAUL MAGLIONE CANIBALDI  
SECRETARIO GENERAL



LIC. DANIEL J. CORBO LONGUEIRA  
PRESIDENTE



Reglamento para uso de Omnibuses de ANEP afectados a Educación Secundaria para el transporte de alumnos

Art. 1º - El traslado de alumnos hacia y desde centros educativos dependientes de la Administración Nacional de Educación Pública en vehículos administrados por el Consejo de Educación Secundaria se regirá por el presente Reglamento.

Art. 2º - De los beneficiarios - Podrán acceder al beneficio antes mencionado aquellos alumnos de escasos recursos de zonas rurales y centros poblados de institutos oficiales de enseñanza. A tales efectos se determinará la capacidad del transporte proporcionalmente al número de alumnos de los centros educativos lo que se evaluará anualmente por la Comisión, pudiendo variarse sólo en casos excepcionales y debidamente fundados aprobados por mayoría absoluta de la Comisión administradora del ómnibus. No se admitirá el traslado de personas que no sean estudiantes o docentes, teniendo prioridad los primeros en todo caso, y no podrá cobrarse costo alguno por boleto.

Art. 3º - De la administración - La administración del vehículo se llevará a cabo a través de una Comisión que se integrará con el Director del Liceo correspondiente que la presidirá, dos profesores efectivos y dos padres de alumnos beneficiados con el servicio de transporte.

Art. 4º - Obligaciones de la Comisión - I) Será responsable de

del mantenimiento, reparaciones, cambios de aceite, neumáticos y todo lo atinente a asegurar un servicio permanente, control y administración del vehículo que le ha confiado. 2) Dará cuenta mensualmente de los viajes realizados, kilómetros recorridos, gastos e inversiones efectuadas y de los ingresos obtenidos (donaciones, bonos, aportes diversos) para el mantenimiento del vehículo mediante un detallado registro contable e informes pertinentes. 3) Dispondrá y vigilará que el ómnibus se guarde en lo posible en el predio del Liceo bajo techo. De haber impedimento se coordinará entre la Comisión y el Consejo de Educación Secundaria el lugar donde quedará depositado.

Art. 5º - De las obligaciones del chofer - El chofer estará obligado a dar un uso correcto al vehículo que se le asigne. Adoptará las mayores precauciones para velar por la seguridad de los alumnos y obtener una buena conservación del ómnibus.

El chofer dependerá directamente de la Comisión debiendo registrar su asistencia y el cumplimiento de la tarea encomendada. Si fuera funcionario de ANEP deberá cumplir las normas del Estatuto del Funcionario No Docente.

Art. 6º - De la utilización del transporte - I) El transporte se efectuará conforme al recorrido fijado por el Consejo de Educación Secundaria. La Comisión Administradora podrá proponer modificaciones por motivos fun-

dados al recorrido establecido estándose a la resolución de la Autoridad. II) Se procurará que el vehículo funcione con su capacidad colmada para prestar mayor utilidad a los usuarios. III) A efectos de facilitar la concurrencia de los alumnos deberá realizarse una coordinación de horarios tal que permita la asistencia a los turnos a que deban concurrir los usuarios, sea en establecimientos liceales, escuelas y/o escuelas técnicas de UTU. IV) En caso de realizarse actos patrióticos o actividades extracurriculares se dispondrá el uso del ómnibus mediante autorización escrita del Consejo, sin perjuicio de los cometidos de la Comisión Departamental respectiva en cuyo caso se harán las coordinaciones pertinentes (Circular 2036). V) La entrega de los vales de nafta para ser utilizados en el transporte de alumnos se coordinará directamente entre la Comisión y el Consejo de Educación Secundaria.

Art. 7º - El transporte podrá también ser utilizado para excursiones o viajes de estudio a cuyos efectos se solicitará con la debida antelación la autorización por escrito al Consejo de Educación Secundaria.